

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de TEODOLINDA RICO LÓPEZ  
contra YOJAN STEVEN CASTELLANOS DÍAZ.

RAD: 2021-00029.

**ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.610.682 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.407 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del demandado **YOJAN STEVEN CASTELLANOS DÍAZ**, y encontrándome dentro del término procesal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

## I. SOBRE LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto;

1. Parcialmente cierto, la obligación no era pura y simple, es decir, no fue prestada para ser cancelada el mismo día, como se puede dilucidar en el título.
2. Efectivamente se habló de un plazo que no fue diligenciado con realidad en el cartular objeto de recaudo.
3. no es cierto.
4. no se trata de un hecho, sino de un presupuesto procesal;
5. No es cierto;
6. No es cierto; mi poderdante si desea realizar un acuerdo de pago que se ajuste a sus posibilidades económicas.
7. Es cierto.

## II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, y me atengo a lo real y efectivamente probado dentro del proceso.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. FALTA LA FIRMA DEL CREADOR DEL TÍTULO

El demandante allega una letra de cambio para su cobro, y revisado el título valor, no se encuentra en parte alguna, la firma del creador del título, requisito indispensable para que sea considerado título valor, ello genera que la letra de cambio sea ineficaz para el cobro.

Así las cosas, al no aparecer la forma manuscrita del acreedor como creador del título, no puede reputarse la existencia de un título valor ni la existencia de una voluntad con el propósito de obligarse.

### 2. GENÉRICA E INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconocen algunos hechos tanto para el señor Juez, como para esta apoderada y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y se despache desfavorablemente la solicitud pedida.

#### IV. ANEXOS

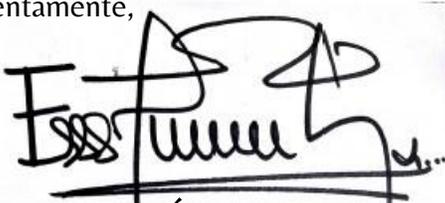
- Poder otorgado a la suscrita.

#### V. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 No. 17 -56 Oficina 803 Edificio Davivienda de la ciudad de Bucaramanga. al correo electrónico: [juridicagmabogados@gmail.com](mailto:juridicagmabogados@gmail.com)

Atentamente,



**ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**  
CC. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga  
T.P. No. 198.407 DEL C. S de la J.